

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A  
LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA  
JORNADA ÚNICA**

**CONVOCATORIA N° PAF-JU-I-088-2017**

**OBJETO: CONTRATACIÓN DEL “AJUSTE A LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAPRIMERA ETAPA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GARAGOA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA (DEPARTAMENTO DE BOYACÁ)”**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos, a las cuales la Entidad dio respuesta por medio del Informe de Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia publicado el día diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado y teniendo en cuenta que se han presentado nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

- 1. INTERESADO: TATIANA BALLESTEROS PARRA**, Directora de Contratación y Control – INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, comunicado enviado al correo electrónico “Convocatorias Colegios Jornada Única”, el día cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2018).

<b>OBSERVACIÓN</b>
--------------------

“Apreciados señores,

Una vez revisado y analizado los Términos de Referencia nos permitimos realizar la siguiente observación: En el Anexo 1. PERSONAL REQUERIDO, para la ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, expresa en la NOTA: “...Adicionalmente al personal descrito en el cuadro anterior, el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá contar con el siguiente personal mínimo para la ejecución de los trabajos:

- Un (1) Maestro de obra, con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos para cada proyecto. Nota: En caso que se presenten atrasos en la ejecución de la obra o incumplimiento de los hitos del proyecto, se deberá implementar un adicional según lo convenga la Interventoría y/o FINDETER, y será de obligatorio cumplimiento. El retraso presentado debe estar en un porcentaje mayor al 1%, este porcentaje será tomado de los informes semanales de interventoría.
- Un (1) Inspector con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos para cada proyecto.
- Una (1) Comisión de Topografía compuesta por un (1) Topógrafo y un (1) cadenero, con una dedicación del 30% del plazo de ejecución de los trabajos, para cada proyecto.
- Una (1) secretaria con dedicación acorde con las necesidades.
- Un (1) Conductor con dedicación del 20%.
- Profesionales designados en el Anexo No. 4, plan de gestión social...”

A este respecto solicitamos a la Entidad aclarar cual es el Anexo 4, teniendo en cuenta que dentro de los publicados no se puede evidenciar dicho anexo.”

## RESPUESTA

De acuerdo a la observación presentada por la interesada sobre el Anexo 1. PERSONAL REQUERIDO, para la ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA se realizan los ajustes pertinentes a los Términos de Referencia mediante la Adenda No. 1 publicada en el banner del proceso el día 10/01/2018.

Adicionalmente, con base en el documento preforma de Plan de Gestión Social, mediante la Adenda No. 3 publicada el día 15/01/2018 se adiciona el ANEXO 3: PLAN DE GESTION SOCIAL en la página Web de la presente Convocatoria, y se indica en el mismo que el oferente debe cumplir con lo determinado en los términos de referencia ANEXOS: Anexo 1: PERSONAL REQUERIDO - A. PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA - ETAPA 1 - INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS y ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Finalmente, a efectos de brindar claridad a todos los interesados se reitera que los anexos No. 3 y No. 4, se relacionan como se indica a continuación: *ANEXO 3: PLAN DE GESTION SOCIAL*, y el *ANEXO 4: MATRIZ DE RIESGOS*; lo anterior, siguiendo lo indicado en la tabla de contenido de los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

- 2. INTERESADO: ANA MILENA MONSALVE MORENO**, Representante legal – JCB CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA, comunicado enviado al correo electrónico “Convocatorias Colegios Jornada Única”, el día diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018).

#### OBSERVACIÓN

*“Como posibles oferentes de la convocatoria del asunto nos permitimos realizar las siguientes observaciones:*

*Para el caso de la experiencia específica del proponente los salarios a tener en cuenta para acreditar la experiencia son los del año 2017 o los del año 2018???”.*

#### RESPUESTA

El interesado debe dar cumplimiento integral a lo consignado en los términos de referencia - 3.1.3.1.1 *REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE* – “(...) E. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para la dicha fecha.

*Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso que el proponente presente soportes tanto de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato.*

*En el evento que el proponente no presente con la propuesta o cuando se le dentro de la etapa correspondiente documentos que cumplan con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia, dentro de la etapa correspondiente, en donde se pueda verificar el*

valor total ejecutado del contrato, con el objeto de realizar el cálculo de los SMMLV, dicho contrato o proyecto no será tenido en cuenta para acreditar este criterio de experiencia.

Para los anteriores efectos, la entidad igualmente convertirá el presupuesto estimado de la convocatoria a Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes a la fecha del cierre. (...)"

3. **INTERESADO: ZULAY M. ACENDRA FILOS**, Coordinadora de logística y licitaciones – CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018).

#### OBSERVACIÓN

*“Estimados señores:*

*Por medio de la presente, nos permitimos presentar la siguiente observación a los procesos de contratación de la referencia:*

- *Los términos de condiciones de los procesos que adelanta Findeter establecen lo siguiente:*

##### **10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES:**

*Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.*

*La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.*

*La entidad descontará TREINTA (30) puntos al proponente por CADA resolución o terminación*

*anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.*

*Para el caso de uniones temporales y consorcios este descuento se efectuará por CADA cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanciones o declaración de incumplimiento, o por resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista (Proponente dentro del presente proceso), impuestas o declaradas a cada integrante.*

*El descuento de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica.*

*Para los efectos de evaluación de este criterio, el proponente deberá presentar certificación juramentada expedida por el proponente cuando se trate de persona natural o por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas, en la que se indique si le han impuesto cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, declaratorias de incumplimiento, resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista, en los términos antes señalados, indicando e identificando expresamente cuántas y cuáles se le han impuesto. Para estos efectos se deberá diligenciar el Formato N° 8 o el Formato N° 9 según corresponda.*

*En el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada (Formato N° 8 o el Formato N° 9 según corresponda) suscrita por cada uno de sus integrantes.*

*Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

*11. Una vez aplicado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, con el puntaje total obtenido se procederá a establecer el respectivo Orden de Elegibilidad. No conformarán el orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a OCHENTA (80) PUNTOS, una vez aplicado el criterio Evaluación Factor de Cumplimiento Contratos Anteriores.*

*12. Los evaluadores presentarán el resultado de la evaluación con el orden de elegibilidad, el que se presentará al Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria con la recomendación del orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada.*

*13. El Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria o su delegado, hará la selección correspondiente y el acta de selección se publicará en los plazos establecidos en el cronograma.*

*La entidad en procesos anteriores no estaba ponderando el cumplimiento en contratos anteriores, y normalmente las entidades públicas o privadas no solicitan ni ponderan a una firma por el cumplimiento o no de un contrato, ya que una firma que no tenga sanciones ni multas no determina que una empresa sea mala o buena o que cumpla o no un contrato, pues las multas o sanciones a un contratos en mucho de los casos viene dada por condiciones ajenas o adversas al contratista. El acueducto de Bogotá por ejemplo establece en los pliegos de condiciones lo siguiente:*

*A.18. Multas e incumplimientos contractuales*

*Para efectos de evaluación jurídica, no podrán contratar con la EAB ESP, aquellos Oferentes que en su RUP aparezca registrada la siguiente información:*

- Hayan sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
- Hayan sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
- Hayan sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una (1) o varias entidades estatales.*

*El acueducto de Bogotá No pondera esta condición, solo inhabilita al proponente que cumpla las anteriores condiciones. Como se puede para el acueducto, el que una firma presente una multa o sanción no es causal de inhabilidad para presentar propuesta, y cuenta con los mismos privilegios como el que no presenta ninguna.*

*El departamento de San Andrés y providencia establece en sus pliegos de condiciones:*

#### 4.2.4 Cumplimiento de Contratos anteriores (Puntaje máximo 50 puntos)

Se asignará un máximo de 100 puntos al Proponente que por la efectiva prestación del servicio contratos anteriores, haya obtenido de cero a una multa o sanción.

Si el Proponente registra multas o sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hubieren s impuestas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, el punt será el siguiente:

No de multas o sanciones	Puntaje
0 -1	50
2 o más	0

La leyes de contratación, más específicamente, el decreto 1082 de 2015 establece que:

*Artículo 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP. (Decreto 1510 de 2013, artículo 13)*

*Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.*

*Las leyes de contratación colombianas no inhabilitan a contratar a un proponente por presentar multa o sanción en el Registro único de Proponentes. Un proponente no puede presentar propuesta cuando incurra en una causal de inhabilidad según lo establecido en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y la multa o sanción de un contrato no es una de ellas.*



Solicitamos a la entidad ajustar los términos de referencia de la entidad de acuerdo a lo establecido en las leyes de contratación colombiana, ley 80 y sus decretos reglamentarios, y por lo tanto proponemos *ajustar* el numeral 10 EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, ya que esta de la manera que está atenta contra la pluralidad de oferente, el principio de transparencia, el principio de la ecuación contractual y del deber de la selección objetiva establecidos en la ley 80, o en su defecto ponderar de manera más balanceada las multas y sanciones que pueda tener un proponente, tal como lo establece el acueducto de Bogotá o algunas entidades estatales, entidades que le da la misma equivalencia a un proponente por presentar una sanción o una multa que al proponente que no tiene y por lo tanto proponemos lo siguiente:

No de multas o sanciones	Descuento en Puntaje
0 -1	0
2 o más	10 puntos por cada cláusula penal de apremio, cláusula penal (no apremio), multa, sanción o declaración de incumplimiento, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación a partir de la segunda imposición.

La entidad descontará TREINTA (30) puntos al proponente por CADA resolución o terminación anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista”.

### RESPUESTA

En atención a la observación realizada por la interesada, es pertinente informar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, atendiendo a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. En adición a lo anterior, y conforme a lo señalado en los términos de referencia de la convocatoria en el numeral 1.4 “RÉGIMEN LEGAL”, se estableció que el presente proceso se rige por las normas civiles y comerciales, las cuales configuran el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, tal y como lo señala el numeral 1.4. RÉGIMEN LEGAL de los Términos de Referencia:

“(…)

#### 1.4. RÉGIMEN LEGAL



*El presente proceso se rige por las normas civiles y comerciales, por lo establecido en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, por los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, y por lo señalado en este documento.*

(...)”

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral aludido en los Términos de Referencia, el régimen jurídico aplicable de esta convocatoria se fundamenta en el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, razón por la cual la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto y, como consecuencia, que satisfagan el fin general perseguido con esta contratación, esto es, contar con el proponente adecuado tratándose de un contratista calificado e idóneo según las condiciones exigidas por la entidad, cuyo régimen contractual la faculta para determinar los perfiles que permitirán la consecución de los objetivos propuestos.

Igualmente, en lo relacionado con el numeral 10. *EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES*, el fin último que persigue la entidad no consiste en abrir un sin número de posibilidades de riesgo que, por la sola actividad que implica el objeto a contratar, ya van implícitas en el desarrollo de las actividades contractuales; así pues, conforme a los fines y objetivos propuestos no es de recibo para la entidad ampliar el espectro de riesgos. Por el contrario, propende la entidad filtrar los mismos que de manera latente son significativos en la escogencia del contratista, quien no tendrá otro objetivo que cumplir con seguridad y llevar a un feliz término las condiciones necesarias que exige la entidad contratante. Por todo lo anterior, no es viable para la entidad incluir riesgos que puedan dar como resultado la extensión del cronograma financiero, jurídico, y técnico. Si bien existen circunstancias que, dependiendo de su análisis profundo, permiten determinar a quién podrían ser atribuibles, pretender trasladarle a la entidad este tipo de circunstancias sería a la postre ir en contravía de las condiciones mínimas técnicas de los términos de referencia, estipuladas para todos los proyectos.

4. **INTERESADO: JORGE GÓMEZ FALLA**, Representante legal – GNG INGENIERÍA S.A.S, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

#### OBSERVACIÓN

“Respetados Señores:

*Una vez revisado los documentos presentadas en el proceso, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, el derecho a la concurrencia, la transparencia del proceso y la selección objetiva, me permito realizar las siguientes observaciones:*

- *Con respecto a la Adenda No1 , en la ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA en la cual requieren:*
  - *Un (1) Inspector con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos para cada proyecto.*
  - *Una (1) Comisión de Topografía compuesta por un (1) Topógrafo y un (1) cadenero, con una dedicación del 30% del plazo de ejecución de los trabajos, para cada proyecto.*
  - *Una (1) Secretaria con dedicación acorde con las necesidades.*
  - *Un (1) Conductor con dedicación del 20%.*
  - *Profesionales designados en el Anexo No. 4, plan de gestión social.*

*Solicitamos aclarar cuál es el Anexo No. 4, ya que en la adenda se llama plan de Gestión social y en los términos de referencia en la pág.4, indican que es la matriz de riesgos, como se muestra a continuación:*

**ANEXOS:**  
**Anexo 1: PERSONAL REQUERIDO**  
**Anexo 2: MINUTA DEL CONTRATO**  
**Anexo 3: PLAN DE GESTION SOCIAL**  
**Anexo 4: MATRIZ DE RIESGOS**

*Por lo anterior solicitamos a la entidad, adjuntar o aclarar cuál es el anexo donde se pueden evidenciar los profesionales que se deben tener en cuenta en el formato propuesta Económica.*

*Sin otro particular, nos suscribimos de Ustedes”*

#### RESPUESTA

De acuerdo con la observación realizada por el interesado, y con base en el documento preforma de Plan de Gestión Social, mediante la Adenda No. 3 publicada el día 15/01/2018 se incorpora el ANEXO 3: PLAN DE GESTION SOCIAL en la página Web de la presente Convocatoria, y se indica en el mismo que el oferente debe cumplir con lo determinado en los términos de referencia ANEXOS: Anexo 1: PERSONAL REQUERIDO - A. PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL

*MÍNIMO REQUERIDO PARA LA INTERVENTORÍA - ETAPA 1 - INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS y ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.*

Finalmente, a efectos de brindar claridad a todos los interesados se reitera que los anexos No. 3 y No. 4, se relacionan como se indica a continuación: *ANEXO 3: PLAN DE GESTION SOCIAL*, y el *ANEXO 4: MATRIZ DE RIESGOS*; lo anterior, siguiendo lo indicado en la tabla de contenido de los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

En ese sentido, se sugiere al interesado remitirse a la Página Web de la citada convocatoria, dentro del proceso ADENDA NO. 3 – ANEXO 4 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL y Plan de Gestión Social Contratista Fase 1 y 2 Infraestructura, publicada el día 15/01/2018.

El presente Informe se expide a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).**